

# La Presidencia de Castilla y su Secretaría en el siglo XVIII

## The presidency of the Council of Castile and its secretary in the 18<sup>th</sup> Century

Concepción de CASTRO MONSALVE

Catedrática de Historia económica y social

Facultad de Ciencias Políticas. Universidad Complutense de Madrid

concepciondecastro@gmail.com

Recibido: 17 de diciembre de 2014

Aceptado: 2 de febrero de 2015

### RESUMEN

Este trabajo está dedicado a demostrar que la presidencia de Castilla fue desde el principio un cargo de carácter político y muy ligado al rey, y que hubo gobernadores que colaboraron con el monarca y sus ministros; pero también, que en los años de 1740 se produce un cambio en cuanto un mayor distanciamiento impuesto desde el monarca y esos ministros suyos. Demostrar también que el llamado «despotismo ministerial» de Floridablanca acentuó ese distanciamiento desde 1791.

**PALABRAS CLAVE:** Consejo de Castilla, presidente, gobernador, colaboración, consultas, secretario, oficiales, escribientes.

### ABSTRACT

This work aims to show the political nature that, from its start, had the Castile Presidency, a post deeply related to the king, which included governors who collaborated with the monarch and his secretaries; but also, that in the 1740 decade, a change is made in the direction of a wider distance imposed from the monarch and his secretaries. Showing also that, from 1791 on, Floridablanca's so called «ministerial despotism» accentuated this distance.

**KEYWORDS:** Council of Castile, president, governor, collaboration, consultations, secretary, officers, writing officers.

### RÉSUMÉ

Ce travail est dédié à montrer que la présidence de Castille a été dès le début une poste de caractère politique très liée au roi, et que des gouverneurs y sont liés pour collaborer avec le monarque et ses ministres; mais aussi qu'en 1740 un changement s'est produit, aussitôt qu'un éloignement imposé par les monarques et leurs ministres. Montrer aussi que, dès 1791, le dénommé «despotisme ministériel» de Floridablanca a accentué cet éloignement.

**MOTS CLÉ :** Conseil de Castille, président, gouverneur, collaboration, consultations, secrétaire, employés, employés de bureau.

Las facultades de la Presidencia de Castilla se van acumulando a lo largo del tiempo sin necesidad de legislación que, aparte de la genérica dirigida al Consejo, las avale de forma explícita e individualizada. Las referencias al Presidente o al Gobernador son mínimas en las diversas Ordenanzas del Consejo, como lo son en las normas que le dedica la Recopilación al tratar del Consejo: es el paso del tiempo, y la necesidad que las complicaciones del gobierno van acumulando sobre los hombros del monarca y de sus secretarios, como sobre los de los consejeros de Castilla, la que va haciendo derivar una serie de funciones hacia el Presidente y su Secretaría.

Tras las ordenanzas de 1385, las de 1387 y las de 1389, las de 1390 establecieron ya la existencia de un presidente: mandaron entonces que fuera elegido por el rey, que tuviera asiento preferente, que se ocupara de los asuntos que se habían de tratar y despachar en el Consejo, que no dejara extenderse demasiado a ninguno de los consejeros al tratar y discutir cualquier asunto, y que supiera hacerles alcanzar un acuerdo cuando ellos no fueran capaces de lograrlo por sí solos. Es decir, que dirigiera el Consejo y sus deliberaciones. Pero no dicen más sobre la figura recién creada del presidente. Nace, pues, con la función de dirigir el Consejo, de ocuparse de su buena marcha. Las Ordenanzas posteriores, a pesar de ser unas cuantas, pues las hubo en 1406, 1432, 1440, 1442, 1459, 1465, 1469, 1480, 1490 y 1492, se ocupan sólo del Consejo y apenas si se refieren a la figura del presidente.<sup>1</sup> A pesar de todo, sus facultades y obligaciones tuvieron que ir definiéndose y perfilándose a lo largo de aquel siglo. A través de las investigaciones de Salustiano de Dios sabemos que empezaron a llegarle pronto memoriales, peticiones y quejas de individuos, concejos y otras instituciones que acudían al presidente del Consejo esperando justicia de esa figura<sup>2</sup>. Esas apelaciones al presidente como una especie de juez superior se mantienen a lo largo de los siglos.

Después, la Instrucción de la emperatriz Isabel al presidente del Consejo, el cardenal Tavera, en ausencia de Carlos V en 1528, resalta el papel del presidente al encargarle que mantenga con ella las consultas ordinarias y todas las demás que fueren necesarias; lo cual indica que el presidente del Consejo consultaba ya a solas con el monarca siempre que lo considerara necesario y que desempeñaba ya un papel específico en la gobernación del Reino. La Instrucción de 1548 la dirige el emperador al Consejo, pero encargando en ella de forma específica al presidente el cuidado y vigilancia sobre la expedición de los negocios. Todo ello queda en el ámbito general de dirección del Consejo, del régimen interno del mismo, pero también de colaboración con el monarca en el gobierno del Reino; es decir, que se asigna a esta figura un papel político que va

---

<sup>1</sup> Todas ellas, y las anteriores, en Salustiano de Dios, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Madrid, 1986.

<sup>2</sup> Salustiano de Dios, *El Consejo Real de Castilla. (1385-1522)*, Madrid, 1982.

a mantener a lo largo de dos siglos de la historia del Consejo de Castilla. Lo mismo puede decirse de otras Instrucciones dirigidas al Consejo por Carlos V<sup>3</sup>.

Durante mucho tiempo, los reyes eligieron para este cargo a un obispo, alguna vez a un miembro de la alta nobleza<sup>4</sup>. No era, pues, un letrado, sino alguien muy adicto a la persona del rey, el cual podía también destituirlo dependiendo de las circunstancias políticas del momento y de cómo se adaptara a ellas el personaje. De ahí que, entre otras ocasiones, resultara normal el cambio del presidente al iniciarse un nuevo reinado, y que la permanencia de la mayor parte de ellos en el cargo no fuera demasiado larga; lo cual muestra, desde fechas tempranas, ese carácter político, ya mencionado, de la figura del presidente de Castilla. En cualquier caso, hubo letrados que, al destacar en su profesión, empezaron a alternar en la presidencia con ese otro tipo de personajes<sup>5</sup>. Si en un principio no hubo más título que el de presidente, a finales del siglo XVI había ya presidentes o gobernadores, siempre con las mismas funciones, el mismo rango y los mismos honorarios, siendo sólo mayor el prestigio del presidente.

Es cierto que el presidente del Consejo empieza a serlo también de la Cámara de Castilla desde que ésta se institucionaliza como organismo vinculado al Consejo pero separado del mismo; y que sucederá lo mismo con la Junta de Obras y Bosques y la de muchas, si no todas o casi todas, las numerosas Juntas que se van creando en el siglo XVII, aún en el XVIII aunque sean ya muchas menos. Poco a poco se van acumulando facultades, obligaciones en realidad, pero también poder, sobre los hombros del presidente de Castilla. No hay más que recordar cómo constituía el enlace entre el monarca y el Consejo de Castilla, es decir, que el rey le enviaba a él todas las peticiones de consultas al Consejo y todas las órdenes al mismo<sup>6</sup>. Y cómo acaban también pasando por su Secretaría los partes de los Alcaldes de Corte madrileños para el monarca. Ahora bien, sus facultades más interesantes, las que más poder y mayor significación política podían darle, eran las de hablar a solas con el monarca; y lo hacía, al menos, tras las “consultas de los viernes” del Consejo, cuando quedaba a solas con el rey en lo que se vino a llamar la “consulta del banquillo” por el asiento del presidente, siempre más bajo que el del monarca; en estas consultas, siempre secretas, y en otras que pudiera haber, podía acordar el presidente con el monarca qué

<sup>3</sup> S. de Dios, *Fuentes ...*, *passim*.

<sup>4</sup> La lista más reciente y más completa, aunque no la única, es la de Sara Granda en *La presidencia del Consejo Real de Castilla*, Madrid, 2013

<sup>5</sup> El caso más destacado es el de Juan de Chumacero y Carrillo, jurista prestigioso y regalista: colegial de Salamanca, siguió la carrera al uso hasta llegar al Consejo de Castilla en 1626 y, al caer Olivares en 1643, fue nombrado presidente del Consejo hasta 1648. Avanzado el siglo XVIII, fueron los letrados quienes se impusieron en la presidencia o gobernación del Consejo.

<sup>6</sup> A través del presidente o gobernador remitía el monarca, por ejemplo, las órdenes al Consejo para que éste hiciera cumplir los contratos ya suscritos por él con los aprovisionadores del ejército, o bien para que impusiera el cumplimiento de los reales decretos sobre importaciones de granos en tiempos de carestía (ver, p. e., en AHN, Consejos, leg. 12.428).

política seguir en uno u otro asunto. Importante también la intensificación de las consultas por escrito que le solicitaba el rey, consultas que debía responder él solo; le pedía el monarca colaboración en las tareas burocráticas que es de suponer llegarían a abrumarle, a él y a sus secretarios, por el exceso de memoriales y peticiones que recibía de sus súbditos.

Al mismo tiempo, el presidente o gobernador irá recibiendo facultades para seleccionar a los consejeros que habían de redactar instrucciones especiales encargadas por el rey o estudiar asuntos específicos, con lo cual podía darles mayor relevancia sobre sus compañeros y aumentar sus ingresos. Las órdenes del rey al Consejo llegaban a través del presidente, así como los reales decretos pidiendo consulta sobre uno u otro asunto. El hecho de que desde el principio firmara siempre el primero las cartas, provisiones o mandamientos del Consejo muestra la preeminencia del presidente respecto a los consejeros, al tiempo que su figura irá apareciendo como la segunda en el gobierno de Castilla, con sólo el rey por encima. Por otro lado, entre 1584 y 1590 va a quedar implantada la norma según la cual, en ausencia del presidente, por enfermedad u otros motivos, sus funciones sean ejercidas por el consejero más antiguo, el “consejero decano”.

Al quedar dividido poco después el Consejo en salas especializadas, el presidente recibirá un poder añadido sobre los consejeros, puesto que será él quien los distribuya anualmente entre las distintas salas: la más importante, la de gobierno, era la que debía presidir preferentemente el presidente o gobernador, aunque pudiera hacerlo en cualquier otra; a ella iban generalmente destinados los consejeros más antiguos; pero el presidente o gobernador siempre podía influir en la carrera de los consejeros alterando ese orden por motivos de capacidad o de eficacia, incluso de simpatía política o personal. La documentación no puede reflejar cómo, al margen del cumplimiento de las normas y de la rutina diaria, manejaron la institución los distintos presidentes o gobernadores, hasta qué punto o con qué procedimientos influyeron uno u otro en las votaciones de los consejeros; ni hasta dónde aprovecharon su presidencia de la Cámara de Castilla, que proponía al rey los candidatos a los cargos, en lo que a nombramientos para las plazas civiles y eclesiásticas se refiere. En cualquier caso, el poder del presidente o gobernador lo era como tal presidente o gobernador, es decir, al frente del Consejo. De ahí que por su sola autoridad no pudiera alterar el curso de las causas civiles y criminales en los tribunales donde pendieran, ni avocarlas a sí; como no podía encarcelar o desterrar a nadie por sí solo, ni dispensar a ningún individuo del cumplimiento de las leyes. Sólo quedaba liberado de tales limitaciones en caso de actuar en cualquier asunto o en cualquier campo por encargo especial del rey<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> S. de Dios, *El Consejo Real*, pp. 245-253, y *Fuentes para el estudio*, docs. XV, XVIII, XXI y XXII; AHN, Consejos, Lib. 2.768, t. I de Consultas; Estado, Legs. 6.379.1 y 3.148; A. Martínez de Salazar, *Colección de Memorias y Noticias del Gobierno General y Político del Consejo*, Madrid, 1764. Y los numerosos legajos de consultas del Consejo a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

Por otro lado, desde 1680-1681 al menos, conocemos la correspondencia entre el Secretario del Despacho Universal de Carlos II y el presidente o gobernador, en la que el primero le remitía cantidad de los más que abundantes memoriales y peticiones que llegaban al rey; eso además de los que los monarcas remitían siempre al Consejo para que este organismo le consultara. Tras haberlos estudiado, el presidente o gobernador proponía, o consultaba, al monarca una posible solución o respuesta a cada uno de ellos. Es decir, que ya disfrutara de uno u otro título, quien estuviera al frente del Consejo, y no sólo este organismo, contribuía a aliviar la carga burocrática del rey y sus secretarios. Carezco de testimonios suficientes antes de las fechas citadas, pero resulta más que probable que esa práctica se iniciara antes de 1680. En cualquier caso, podemos considerar esta correspondencia como únicamente una de tipo ordinario o convencional<sup>8</sup>. Porque no era sólo la labor con los memoriales y representaciones; pues hay etapas en las que el presidente o gobernador recibe otras demandas a través del secretario del monarca: recibe simplemente el encargo de contribuir a la toma de decisiones por el rey, es decir, el de contribuir al gobierno de Castilla; esto dependía de los momentos, de la personalidad de cada uno de esos soberanos y de su mejor o peor articulación con quien estuviera al frente del Consejo. Pero refuerza, en cualquier caso, el carácter político, ya apuntado, del cargo del presidente o gobernador de Castilla.

Un ejemplo claro del engarce entre un soberano y un gobernador del Consejo lo constituye la correspondencia de Carlos II, siempre a través de su secretario del despacho universal, con el gobernador y obispo Manuel Arias durante los años de 1690. Durante esta década, Carlos II mantuvo su decisión de gobernar sin válido ni tampoco primer ministro como lo habían sido poco antes el duque de Medinaceli y el conde de Oropesa; se propuso desempeñar un gobierno personal consultando los diferentes tipos de asuntos con algunos personajes especializados en uno u otro tema y a quien él pudiera considerar fieles servidores suyos; lo hacía siempre valiéndose del mencionado secretario del despacho universal, cargo que durante esos años desempeñaron José Angulo desde 1691, Alonso Carnero en 1694 y Juan de Larrea en 1695; éste último sería sustituido por Antonio Ubilla y Medina poco antes de morir Carlos II.

Nos ha llegado una abundante correspondencia del Secretario del Despacho Universal de Carlos II con el Almirante de Castilla en 1694 y 1695, algo también de la de 1693 y 1697. Al Almirante se consultaba sobre los temas específicos de la guerra, pero también sobre otros de Hacienda y Estado. Aunque en número menor, se encuentran las respuestas del Almirante con las reales resoluciones anotadas por el se-

---

<sup>8</sup> En 1682 sucede incluso que las consultas del gobernador sustituyen a las de Consejo. Esta forma de actuar en 1682, realmente anómala, pudo venir originada por falta de consejeros suficientes para constituir a diario las salas del Consejo: sabemos que una parte de ellos estaba “asistiendo a la guarda del contagio” en las puertas de Madrid; es decir, tratando de aislar la Corte frente a la epidemia que, iniciada antes, se mantenía aún aquel año; es probable que otros desempeñaran la misma tarea fuera de Madrid, y que otros estuvieran enfermos (AHN, Consejos, Leg. 7.297, 13-XI y 9-XII-1681).

cretario en el margen de esas cartas, como si de consultas de algún Consejo se tratara. Ahora bien, lo que queda claro es que hay ocasiones en que Carlos II decide lo que se ha de ejecutar y ordena hacerlo al Almirante; otras veces se inhibe, mandando que sea el Almirante quien lo decida y lo ejecute<sup>9</sup>.

Pero lo que aquí interesa es la correspondencia que he podido encontrar, la mantenida en 1694 y 1695 por el secretario del despacho universal, el mismo Alonso Carnero, con el gobernador del Consejo, el obispo Manuel Arias. Las consultas habituales del Consejo, si no muy abundantes las aparecidas hasta ahora por lo menos, continúan durante estos años. Mientras tanto, la correspondencia de Carnero con Arias se refiere a temas tan variados como suelen ser los de esas mismas consultas del Consejo, los del gobierno interior del Reino de Castilla: remisión de abundantes memoriales pidiendo consulta del gobernador; pero también otros asuntos, como puede ser la forma de llevar al Consejo la necesidad de disminuir los gastos públicos, la conveniencia de enviar a la Armada una parte de los huérfanos del Colegio madrileño de los Desamparados, la intervención del gobernador en los abastos de Madrid para garantizarlos, o bien cómo exigir el pago de alguno de los donativos vigentes, por ejemplo; pero se refería también a algunos de los asuntos militares de la correspondencia con el Almirante: los aprovisionamientos de las tropas, por ejemplo, o cómo llevar a cabo los reclutamientos, porque lo que interesaba de la opinión del Gobernador era, sobre todo, los aspectos legales de tales asuntos. En ocasiones, Carnero respondía al Gobernador que, conformándose S.M. con su dictamen, había mandado responder así al Gobernador de Hacienda o a la Junta de Tenientes Generales<sup>10</sup>. Es, pues, una correspondencia que incorpora al gobernador Arias a las decisiones de gobierno y que muestra una vez más el carácter político de la presidencia de Castilla. Resulta lógico, por lo demás, a poco que se detenga uno en el tema: estando al frente del Consejo Real de Castilla, la institución superior del gobierno del Reino, parece normal que el rey consulte a veces al presidente o gobernador, o que le encargue ocuparse de determinadas operaciones de gobierno, lo que siempre resultará más rápido que consultar a todo un cuerpo de magistrados que han de debatir y votar qué respuesta dar.

La colaboración del gobernador Arias con Carlos II resalta en uno de los recados del secretario Carnero en 1694: “El Rey me manda decir a VSI que para el despacho de mañana avise VSI lo que ha votado hoy el Consejo, porque quiere tener anticipada esta noticia antes que llegue la consulta”. Debía de tratarse de una consulta de viernes, y la preocupación de Carlos II parece suficientemente justificada por el hecho de que lo votado aquel día por el Consejo era el aumento de 4 reales en fanega de sal, algo insólito durante este reinado pero que parecía entonces imprescindible. Resalta igualmente el hecho de que, cuando urge comunicar algunas órdenes, el secretario pida al gobernador, de parte de Carlos II, que las adelante por el correo ordinario en cartas

---

<sup>9</sup> AHN, Consejos, Leg. 12.020; Estado, Legs. 777 y 474.

<sup>10</sup> *Ibid.*, Consejos, Legs. 7.202 y 12.499.

ejos firmadas por él mientras el Consejo da forma a los decretos correspondientes. Se encuentra igualmente la correspondencia del Gobernador con diferentes sujetos acerca de asuntos que el rey le había encomendado llevar a él personalmente; es decir, que el gobernador seguía los mismos métodos del Consejo y de sus fiscales, el de pedir informes antes de responder al rey sobre uno u otro asunto. Cuando, en 1696, Arias sea reemplazado por el hasta entonces consejero de Castilla Antonio de Argüelles, se mantendrá la misma colaboración del nuevo gobernador de Castilla con el rey en los asuntos de gobierno, aunque no será tan intensa como la de su predecesor<sup>11</sup>.

Ahora bien, resulta evidente que, para mantener las actividades mencionadas, el gobernador necesitaba disponer de una secretaría, por pequeña que fuese; ello a pesar de no disponer de testimonios directos de esto último hasta entrado el siglo XVIII. Sobre la existencia de esa secretaría hay ya algunos testimonios indirectos en 1626-1627, aunque por el momento se encuentren de forma aislada y lo razonable sea suponer que esa oficina era anterior a esas fechas. En 1626-1627, siendo presidente el cardenal Trejo, tenemos resúmenes y anotaciones, incluso borradores, de al menos parte de la correspondencia que recibía el presidente; resulta claro, pues, que disponía de una oficina, o secretaría, donde le hacían esos resúmenes, anotaciones y borradores, pues es evidente que tales tareas no entraban en las obligaciones del presidente de Castilla ni podía él distraer su atención con trabajos de ese tipo o dejar, por ejemplo, de presidir el Consejo para dedicarse a estos otros menesteres.

Manuel Arias volverá a ocupar la gobernación del Consejo tras el motín madrileño de 1699, provocado por la escasez de pan en el mercado de la Corte. Volverá junto al cardenal Portocarrero, tan próximo éste a Carlos II hasta su fallecimiento y figura predominante al llegar Felipe V. Ahora bien, con este nuevo monarca cambia el carácter de la presidencia o la gobernación de Castilla. Las inclinaciones de Felipe V eran otras, o bien es que seguía el modelo de su abuelo Luis XIV, que disponía ya de varios ministros. Por eso fue Felipe V quien introdujo la figura de los ministros en torno a su persona y gobernando con él; esos ministros, o Secretarios de Estado y del Despacho especializados en una u otra materia, van a predominar ahora; eran quienes vivían en palacio, despachaban con el rey, estaban junto a él y hablaban, escribían y actuaban siempre, en principio al menos, en su nombre. De ahí que no se vuelvan a encontrar figuras como la de Arias, o la del mismo Portocarrero.

Los presidentes y gobernadores siguen siendo la cabeza indiscutida del Consejo en el siglo XVIII y responsables de las actuaciones del organismo. De todas formas, hay gobernadores del Consejo que en cualquier caso sobresalen. Lo hace Francisco Ronquillo, gobernador desde octubre de 1705 hasta noviembre de 1713, cuando sea desplazado por la reforma de Macanaz. Ronquillo fue una personalidad compleja e interesante. Pertenecía a una familia de hijosdalgos castellanos, colegiales mayores

---

<sup>11</sup> *Ibid*, Consejos, Leg. 10.123, especialmente 9 y 29-XI-1694. Ver también los Legs. 10.121, 10.124, 10.126, 10.128 y 10.203.

y caballeros de las Órdenes Militares. Su padre había sido Gran Canciller de Milán, y algunos de sus hermanos alcanzaron otros puestos de importancia. En cabeza de uno de ellos, el mayorazgo, en 1681 había sido creado el título de conde de Gramedo, título que acabaría heredando Francisco Ronquillo. Éste estudió Leyes y siguió después la carrera de corregidor; pasó por los corregimientos de Palencia, Córdoba y León, hasta alcanzar en 1690 el de Madrid, cargos que desempeñó siempre con acierto. Sus méritos le llevaron a continuación al Consejo de Hacienda hasta que, como consecuencia del motín madrileño de 1699 y para calmar los ánimos del público, exaltado a causa de la falta de pan en el mercado, volvió a desempeñar el corregimiento de la capital<sup>12</sup>. Esta vez lo hizo ya junto a Portocarrero y a los partidarios de la sucesión francesa. Pocas semanas después de alcanzar el marqués de Canales la Secretaría de Hacienda, en octubre de 1703 fue nombrado Ronquillo “gobernador de las armas” en Castilla, a las órdenes del capitán general de Castilla la Vieja y Extremadura, el príncipe T'Serclaes de Tilly<sup>13</sup>.

Fue partidario de un fuerte absolutismo monárquico mientras desempeñó ese puesto de “gobernador de las armas” en 1704; un absolutismo que le llevó a tener serios problemas con el Consejo de Castilla, decidido éste a mantener sus prerrogativas tradicionales frente a la nueva monarquía<sup>14</sup>. Ahora bien, en cuanto Ronquillo sea nombrado gobernador del Consejo, le gana el espíritu corporativo de los miembros de esa institución, así como su propio poder al frente de la misma, y pasa a defender esas prerrogativas que antes había combatido<sup>15</sup>. El anterior gobernador de Castilla, el conde y después duque de Montellano, había cumplido fielmente y de forma satisfactoria con las obligaciones de su cargo. Pero no pasó de ahí, y no puede compararse con Ronquillo. Éste destaca como gobernador del Consejo porque, en plena Guerra de Sucesión, no sólo dirige el Consejo con eficacia, sino que colabora al mismo tiempo con los ministros de Felipe V como uno más de ellos. En la correspondencia que mantienen con él los dos ministros de entonces, José de Grimaldo y el marqués de Mejorada y de la Breña, llama la atención su capacidad para ayudar a resolver problemas, pero también su iniciativa; todo ello respetando siempre las facultades y prerrogativas tradicionales de los Consejos, con los que ni el rey ni aquellos ministros querían entonces suscitar ningún problema. Grimaldo y Mejorada no le remiten sólo los memoriales y peticiones de rigor; le remiten también cartas de autoridades de cualquier parte del país cuando se sentían amenazadas y requerían tropas de Felipe V que las defendieran y de las que apenas si podía disponer el monarca. A veces esas mismas autoridades

---

<sup>12</sup> T. Egido, “El motín madrileño de 1699”, en *Investigaciones Históricas*, nº 2, 1980.

<sup>13</sup> El marqués de Canales encarnó el primer ministerio de la monarquía absoluta en España.

<sup>14</sup> Ver en C. de Castro, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, pp. 89-93.

<sup>15</sup> Cuando el ministro de Felipe V, José de Grimaldo, se queja de que, en plena guerra, los corregidores castellanos no obedecen las órdenes directas del gobierno si no se las da el gobernador del Consejo, Ronquillo responde que así es y así debe ser.



escribían directamente al gobernador de Castilla, y éste remitía inmediatamente esas cartas a los ministros sugiriendo ya qué se podía hacer y responder. Lo más normal era que Grimaldo o Mejorada dieran cuenta al Rey de todas las respuestas y sugerencias del Gobernador, que “Su Majestad se conformara” con ellas y que por ambas vías, la “reservada” de los ministros y la “de Consejo” del Gobernador, se respondiera como éste había sugerido<sup>16</sup>.

El año de 1706 fue complicado, con la salida inicial de Felipe V desde Madrid en su intento fallido de recuperar Barcelona. Le acompañó el ministro Grimaldo, mientras Mejorada, el mismo Ronquillo, los Consejos y otras personalidades quedaban en Madrid junto a María Luisa de Saboya como “Reina gobernadora”. La amenaza de las tropas austracistas sobre Madrid, y sobre el conjunto de Castilla, hizo regresar rápidamente a Felipe V a la Corte. Pero, manteniéndose el peligro, en julio tuvo que salir el monarca para ponerse al frente de sus tropas, la Reina con los Consejos y la administración para marchar a Burgos. Esta vez, los dos ministros, Mejorada y Grimaldo, acompañaron al Rey, y lo hizo también Ronquillo como si fuera un ministro más del monarca. El regreso oficial a la Corte no se produjo hasta el mes de octubre, cuando pudieron regresar la Reina y los Consejos.

Ahora bien, lo que aquí conviene destacar es la continua correspondencia del gobernador Ronquillo con los dos ministros del Rey, especialmente con Grimaldo por ser éste el ministro de Guerra y Hacienda y quien por ese motivo más despachaba con el soberano. Resalta la cantidad de asuntos que Grimaldo y el Rey dejaban en manos del Gobernador: eran asuntos políticos, militares y económicos de la misma guerra, asuntos que Ronquillo comunicaba a Grimaldo para que éste los pusiera en conocimiento de Felipe V, pero de los que el Rey y su ministro se limitaban con frecuencia a darse por enterados o a comunicar que el Rey daba éstas o las otras órdenes para atender al problema correspondiente pero de acuerdo con lo propuesto por el gobernador Ronquillo; aunque otras veces respondían a Ronquillo que se ocupara él mismo de dar las respuestas pertinentes, o bien de las órdenes o las medidas a tomar que él mismo acababa de sugerir. Podía tratarse de las informaciones dadas al gobernador por cualquiera de los corregidores de Castilla, de las peticiones de armas y vestuarios para las Milicias de una u otra comarca, de la mejor forma de hacer la remonta de la caballería o de cómo planificar los “cuarteles de invierno” de las tropas; de dar a los abastecedores de los ejércitos las licencias necesarias para traer y mover trigo por el país, o de colaborar en el aprovisionamiento de esos ejércitos en la Península; o bien de la localización y destierro de “infidentes”, es decir, de traidores o supuestos traidores a la causa de Felipe V o de los simplemente sospechosos; de ver qué se podía hacer con tantos prisioneros de guerra y de perseguir a los portugueses que se fugaban. Ronquillo estaba siempre vigilante de cualquier problema que pudiera surgir para avisar rápidamente a Grimaldo y a Mejorada; llama la atención lo bien que hacía

---

<sup>16</sup> Ibid, Consejos, Leg. 10.135 para 1735, 10.136 para 1736 y 10.137 para 1737.

funcionar esa correa de transmisión constituida por el gobernador y el Consejo, de un lado, con los corregidores por otro, y la ponía al servicio del monarca y sus ministros en plena guerra.

El año siguiente, el de 1707, fue igualmente un año complicado: se reconquistó Aragón y, tras la batalla de Almansa en el mes de abril, el territorio valenciano. Había, pues, que reorganizar toda la administración y la justicia de ambos, así como castigar a los llamados “infidentes” y sacar de la ruina en la que decían haber quedado a los “fieles” a Felipe V. La continua correspondencia entre el gobernador Ronquillo y el ministro Grimaldo trata sin reposo de esos asuntos, siempre por orden del Rey y con su aprobación cuando se resuelve algo. Ronquillo interviene, por ejemplo y a veces de forma decisiva, en la distribución de los miembros del extinto Consejo de Aragón entre otros Consejos, el de Castilla entre ellos; y con la de los consejeros interviene igualmente en la de los empleados subalternos del extinto Consejo de Aragón; en la selección de los magistrados y administradores para los territorios recuperados y asimilados ahora a la administración castellana; en la vigilancia, y hasta en la persecución, de religiosos rebeldes a los que mandar seguir; recomienda, siguiendo los consejos del Arzobispo de Zaragoza, el felipista Antonio Ibáñez de la Riva Herrera, conceder algunos favores y exenciones a los aragoneses que se habían mantenido fieles a Felipe V; el Arzobispo, como otras personas e instituciones, escribían a veces al Gobernador presentando quejas o sugiriendo remedios que él podía transmitir a Grimaldo y al monarca; de forma que, en realidad, Ronquillo no sólo intervenía sino que decidía en cantidad de ocasiones, pues la respuesta más frecuente de Grimaldo era la de que “SM se conforma con lo que el Gobernador dice”; dictaba, además, las órdenes que le correspondía dar como gobernador del Consejo, pero dando cuenta a continuación al rey a través del ministro Grimaldo; y dictaba igualmente las que, le correspondieran o no de forma específica, le mandaba dar Grimaldo en nombre del monarca. Actuaba, en realidad, como un ministro más del equipo de Felipe V, como uno muy eficaz porque verdaderamente él lo era. Siguiendo su abundante correspondencia con Grimaldo, surge la pregunta de hasta qué punto resultó una figura fundamental para mantener el gobierno y la administración durante la Guerra de Sucesión<sup>17</sup>.

En cualquier caso, los asuntos del reconquistado Reino de Valencia crearon el desacuerdo de Ronquillo con Felipe V y sus ministros, aunque es cierto que esa falta de acuerdo se limitó a los mencionados asuntos. El Gobernador no podía aceptar el autoritarismo con que se trató al territorio nuevamente incorporado, como no podía tampoco aceptar la política de embargos de bienes eclesiásticos realizada por Macanaz, nombrado Juez de Confiscaciones y reedificador de Játiva, pero a quien hubo que traerse pronto de regreso a la Corte por los problemas que había suscitado con el poder eclesiástico y su inmunidad<sup>18</sup>. Pero es que, además, Ronquillo era lógicamente

<sup>17</sup> AHN, Consejos, Legs. 10.136 y 10.137.

<sup>18</sup> Además, Ronquillo soportaba mal a Macanaz porque, según él, no sabía derecho y no se podía, por

defensor de la extensión del poder del Consejo de Castilla a los territorios de la Corona de Aragón, defensor del de las primitivas chancillerías creadas en Aragón y Valencia; lo era de esas instituciones, dependientes del Consejo, y de sus magistrados frente al poder de las autoridades militares y de los empleados directamente dependientes del monarca y sus ministros. De ahí que los primeros años tras la conquista, aunque siga colaborando con el rey y sus ministros, aunque siga aportando un trabajo eficaz y abundante a la causa, no se digne responder cuando Grimaldo le pida su opinión sobre cualquier asunto de Valencia, donde se había planteado el problema con más fuerza. Grimaldo preguntaba y Ronquillo callaba cuando de temas valencianos se trataba.

Lo más importante del trabajo conjunto de Ronquillo con los ministros de Felipe V, especialmente con Grimaldo, en 1708 y 1709, aún todavía en 1710, se refiere a las importaciones de trigo para el aprovisionamiento de las tropas de Felipe V, aunque también para las ciudades con problemas más graves de abastecimiento. Las cosechas de 1708 y 1709 fueron muy malas, deficiente también la de 1710, y la guerra agravó las consecuencias por el aprovisionamiento de los ejércitos. Hubo que llegar a permitir las importaciones de trigo incluso en barcos enemigos, principalmente en los holandeses. Grimaldo fue el principal director de las campañas de aprovisionamiento a las tropas; pero Ronquillo recibía también cartas de los corregidores informándole del trigo recibido y de cómo se iba distribuyendo, de lo cual informaba inmediatamente a Grimaldo. Como gobernador del Consejo estuvo identificando, de acuerdo con Grimaldo, a todos los que pudieran adelantar algo de dinero en aquella coyuntura. Y cuando, en mayo de 1708 se decidió la creación de una Compañía de Víveres, impresa de forma autoritaria por el embajador Amelot, Ronquillo se encargó de presionar a una serie de mercaderes y capitalistas madrileños a invertir en la misma; de no hacerlo, eran desterrados de la capital por resolución del rey, con el consiguiente abandono de sus negocios y las pérdidas inevitables. La Compañía funcionó desde el 1 de julio de 1708 hasta el 31 de diciembre de ese año, siendo entonces sustituida por el abastecimiento estatal directo. Sólo siguieron en manos de asentistas los ejércitos de Andalucía y Galicia; los de Aragón, Valencia, Cataluña, Castilla y Extremadura pasaron a la Compañía y después a la Real Hacienda. Ahora bien, en enero de 1709, si no antes, el Gobernador contaba ya con un secretario eficaz, Antonio de Píñillos, al frente de la Secretaría de la Presidencia, un secretario que a veces llegaba a escribir en nombre del gobernador Ronquillo.

Los problemas y las “urgencias” redoblaron desde abril de 1709, cuando Luis XIV comunicó a su nieto que retiraba las tropas francesas de la Península, pues Francia estaba ya, no sólo asolada por la pésima cosecha, sino también por las continuas guerras de su soberano y por las derrotas que empezaba ya a sufrir en Europa. Aquí se

lo tanto, encargarle las delicadas misiones que se le encomendaron en Valencia (C de Castro, *A la sombra de Felipe V ... , passim*).

inició entonces un aumento considerable de los ejércitos de Felipe V, con los problemas consiguientes de falta de fondos para mantenerlos y abastecerlos. La acumulación de contribuciones extraordinarias de guerra no logró evitar la diferencia entre los gastos y los ingresos ni el impago generalizado a las tropas, los empleados públicos, los tenedores de juros o los hombres de negocios. Ronquillo puso por su parte cuanto pudo, sobrepasando las obligaciones de su cargo, no sólo al colaborar con Grimaldo incluso en lo que a las levas se refiere, sino también buscando capitales donde pudiera haberlos; tratando también de evitar y castigar los abusos de algunos cabos y soldados en determinados “alojamientos” de tropas, informando de cómo se podían repartir mejor entre los vecinos de cada partido los “utensilios” imprescindibles para los “cuarteles”, colaborando en las compras y repuestos de trigo, colaborando incluso en ocasiones con alguno de los Directores de Víveres, siguiendo año tras año con las órdenes para la remonta de la caballería, despachando correos a los prelados para conseguir que los eclesiásticos vendieran sus granos a buen precio al abastecimiento de las tropas, dando órdenes a los corregidores para recoger fusiles abandonados para que pudieran ser reparados, despachando correos expresos con partidas de dinero para el ejército de Aragón a cuyo frente había partido Felipe V al finalizar agosto de 1709, o convocando sesiones de la sala de gobierno en su propia residencia para tratar con rapidez asuntos vitales de aquellos años<sup>19</sup>.

La intensidad de la guerra iba a bajar de forma notable a partir de 1711. El pacifismo de los tories, llegados al poder en Gran Bretaña en agosto de 1710, más el cansancio francés, llevaron a que estos dos países firmaran en Londres, en octubre de 1711, los Artículos Preliminares de la Paz. Aquí, gracias de nuevo a la ayuda de tropas francesas, acabó quedando por recuperar sólo el triángulo de tierras comprendidas entre Barcelona, Tarragona e Igualada. En cualquier caso, el problema básico aquí siguió siendo el de la falta de fondos para hacer frente a tantos gastos, los militares, los civiles y las deudas a los asentistas y hombres de negocios. Cuando Grimaldo y Mejorada permanecen casi todo el año de 1711 en Aragón con los reyes, ellos, los demás políticos y empleados públicos apenas tienen con qué mantenerse por el enorme retraso en el pago de sus honorarios.

En 1712 fue cuando el conde de Bergeick, el prestigioso consejero flamenco que había hecho venir Felipe V, inició el establecimiento de los intendentes, es decir, de los funcionarios territoriales dependientes directamente de los ministros, de la “vía reservada”; ello para que la transmisión de las normas y de las órdenes del rey en todo el territorio nacional dejara de depender exclusivamente del Consejo de Castilla y de su gobernador a través de los corregidores, como venía sucediendo desde tiempo inmemorial. Hubo, desde luego, oposición del Consejo de Castilla a los intendentes al terminar aquella guerra; porque, con distritos más amplios que los de los corregidores, con funciones hasta entonces exclusivamente en manos de éstos y dependen-

---

<sup>19</sup> AHN, Consejos, Legs. 12.446 y 12.428 para 1708, 10.197 para 1709, 10.194 para 1710.

tes, en cambio, de los ministros, reducían el papel de los corregidores y en buena parte lo subordinaban, reduciendo al mismo tiempo el poder del Consejo.

A pesar de todo, fue a finales de 1712 cuando se llegó a plantear un serio problema entre Felipe V, Luis XIV y el cardenal Giudice, por un lado, y el Consejo de Castilla (algunos consejeros especialmente) con su gobernador Ronquillo, por otro. Fue con motivo de la renuncia del monarca español a sus derechos sucesorios a la Corona francesa y de la ley sucesoria española, que fue unida a la primera. El planteamiento inicial consistía en la mencionada renuncia, equilibrada por las de los duques de Orleans y de Berry a sus posibles derechos a la Corona española, y por la exclusión de la Casa de Austria a la misma Corona española en el caso de morir Felipe V sin herederos varones. Se trataba, por supuesto, de mantener un cierto equilibrio del poder en Europa, y la Gran Bretaña lo exigía. Ahora bien, nuestra ley sucesoria, que debían jurar las Cortes, se fue retrasando, retraso que Felipe V y su abuelo aprovecharon para cambiar la ley que se había pactado y que se esperaba. Luis XIV impuso a su nieto la abolición de los derechos sucesorios de las hembras a la Corona. Acabó saliendo así a pesar de la oposición del Consejo de Castilla, que defendía la ley castellana con el mantenimiento de tales derechos. Hubo un fuerte episodio de sumisión impuesta por la fuerza al Consejo y a su Gobernador Ronquillo, por entonces ya conde de Gamedo por herencia familiar. El mismo cardenal del Giudice decía en carta dirigida a Grimaldo que, tras la entrevista que había mantenido con el Gobernador en lugar discreto y alejado, el asunto tomaba ya otros derroteros; es decir, que había sometido al Gobernador y con él al Consejo<sup>20</sup>.

Con todo, como había sucedido poco antes con los problemas de Valencia y con Macanaz, el gobernador Ronquillo, o conde de Gamedo, mantuvo su total colaboración con Felipe V y sus ministros, lo mismo con Grimaldo que con Mejorada; y mantuvo la aportación de trabajo que venía desempeñando desde tiempo atrás, desde su llegada a la gobernación del Consejo. En 1713 siguió ocupándose de todo tipo de asuntos: por ejemplo, de la mejor distribución en el alojamiento de tropas para que no hubiera poblaciones perjudicadas en exceso; pidió al Rey y a sus ministros que se buscaran fondos para alimentar a las mujeres de “mala vida”, a las que se había recogido y encerrado en la madrileña cárcel de mujeres, en la Galera, sin tener en cuenta esa necesidad de alimentarlas; hizo la misma petición para alimentar a otro tipo de presos quienes, según los informes que tenía el Gobernador, “estaban pereciendo de hambre”; recordó la necesidad de devolver algún tipo de préstamo que él mismo había conseguido en momentos muy apurados; dio su opinión sobre uno u otro memorial; y, como había sucedido siempre, tantas veces se le respondió que “conformándose SM con la opinión de VE, responda VE” en ese sentido, o que “VE dé las órdenes y providencias convenientes”. Claro que era el gobernador, o el mismo Consejo de Castilla,

---

<sup>20</sup> Ver en L.M. García-Badell Arias, *La Guerra de Sucesión y la jurisprudencia española en el siglo XVIII*, en prensa.

quien tenía que dar cualquier orden a los corregidores, pero el hecho es que Ronquillo lo hacía siempre de acuerdo con Felipe V y sus ministros y en un tiempo record<sup>21</sup>.

El 4 de septiembre de 1713 le escribía Grimaldo diciéndole que “el Rey le mostraba su aprecio favoreciéndole con la distinción de asistir al parto de la Reina”. Sin embargo, Ronquillo iba a caer poco después, al publicarse los primeros decretos de la Nueva Planta de los Consejos, los del 10 de noviembre de aquel año, que empezaban por el Consejo de Castilla. Se comenzaba justificando la reorganización de los Consejos por la confusión debida a la guerra y la escasez de consejeros. Había, pues, que aumentar el número de éstos, pero también el de subalternos y secretarios para agilizar el trabajo de aquellos organismos. No era el único motivo aducido, sino también el de dar salida a tantos estudiantes de Leyes que no la encontraban. Lo cual refleja la mano de Macanaz, excluido de la magistratura por su condición de estudiante manteísta. En consonancia con la apertura del acceso a la magistratura, el decreto suprimía la Cámara de Castilla, cuyas competencias pasaban al Consejo. Desaparecía también el presidente o gobernador, la prestigiosa figura con acceso directo al monarca y considerada como segunda autoridad del Reino; era sustituida por cinco presidentes con “igual autoridad, manejo y dependencia entre sí”. Desaparecía asimismo el fiscal del Consejo, sustituido ahora por un Fiscal General que pasaba a dominar el Consejo y cuya plaza pasaba a manos de Macanaz. Las salas del Consejo sufrían una reorganización de sus competencias, con una distribución de las mismas más racional que la inmemorial existente.

En cualquier caso, lo que aquí interesa ahora es la desaparición de Francisco Ronquillo, incompatible con aquellas reformas, las de la Nueva Planta, y enemigo, además, de Macanaz desde hacía tiempo. Felipe V agradeció a Francisco Ronquillo su fidelidad y sus buenos servicios; por ello, y por conocer la escasez de medios de su casa —es decir, la del conde de Gramedo—, le concedió una pensión vitalicia de 100.000 reales al año; era equivalente al sueldo que iba a disfrutar el primero de los nuevos presidentes del Consejo, aunque inferior al que venía cobrando Ronquillo como gobernador. Requerido por el interesado, Grimaldo intervino ante el Rey y logró que esa pensión fuera pagada en plata y situada sobre una buena consignación; logró igualmente que se aceleraran los trámites que estaban retrasando la percepción total de la herencia que dejaba a Francisco el hermano muerto en 1710, Antonio, mientras en 1710 se hallaba en Valladolid con la reina<sup>22</sup>.

Lo cierto es que los cinco presidentes de la Nueva Planta de Macanaz no parecen haber sido tan iguales en la práctica como expresa el decreto del 10 de noviembre de 1713: añadido a la diferencia de sueldos, las reales órdenes, las que antes iban diri-

---

<sup>21</sup> AHN, Consejos, Leg. 10.191.

<sup>22</sup> AHN, Estado, Legs. 3.148 y 839. Uno de los hijos del gobernador, Pedro, con una buena carrera militar, había muerto en acto de servicio a finales de 1710, por lo que el padre deseaba retirar del ejército al otro hijo varón, Francisco. Felipe V accedió y prometió ayudar al joven Ronquillo en el futuro.

gidas al presidente o gobernador, lo van ahora sólo al primer presidente. El primero en desempeñar ese cargo fue Rodríguez de Mendarozqueta, hasta entonces Comisario General de Cruzada. Como tal, Mendarozqueta había contribuido a la causa de Felipe V ayudando, por ejemplo, a recaudar fondos eclesiásticos para la guerra. Ahora bien, no volvería a haber otro gobernador, o presidente, como Francisco Ronquillo y esto por varios motivos: el primero de ellos consiste en el carácter de Ronquillo, en sus conocimientos y en su capacidad de trabajo. El segundo en el hecho de que, desde finales de 1714, tras haber concluido definitivamente aquella guerra, el rey dispuso, no ya de dos como hasta entonces, sino de cinco ministros especializados en las diversas ramas de sus carteras: Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina e Indias, Hacienda; son los ministros elegidos por él, los que están a su lado puesto que viven en Palacio, y quienes despachan todos con él los asuntos de su especialización. El presidente o gobernador del Consejo queda, pues, en un segundo plano, pues ya no son necesarias las funciones que se habían venido requiriendo de él. En tercer lugar, cuenta también el fin de la Guerra de Sucesión, el fin de tanta necesidad de esfuerzo por parte de todos los responsables del poder público.

La primera presidencia de Rodríguez de Mendarozqueta transcurrió sin pena ni gloria, agravado el carácter anodino de aquel primer presidente por el hecho de durar su cargo solamente seis meses. En efecto, como Fiscal General, Macanaz reordenaba la distribución de los consejeros entre las distintas salas cada seis meses, y al mismo tiempo cambiaba al primer presidente: hacía salir al existente y hacía correr a los demás un puesto hacia arriba, de forma que el segundo pasaba a primero, mientras entraba un quinto presidente<sup>23</sup>. Y lo mismo sucedió con otros tres de los que formaron parte de la presidencia con Macanaz e inmediatamente después. Ahora bien, no es sólo eso, sino también los asuntos remitidos al primer presidente y a los que durante períodos muy breves le siguieron para que los tratara. Porque en estos primeros años tras la guerra predominan los robos, los asesinatos, los lances, los asaltos y las muertes violentas cometidos en la Corte y en sus alrededores, a veces con el refugio de los asaltantes en alguna iglesia, en “sagrado”, donde no podían ser capturados. La población tenía que estar empobrecida por la guerra y por la cantidad de contribuciones extraordinarias sumadas a las ordinarias. No es, pues, de extrañar aquella situación, pero resulta en cualquier caso una etapa triste y de escaso interés.

Lo muestra esa correspondencia entre el ministro de Justicia, Manuel Vadillo y Velasco desde finales de 1714 hasta que el valido Alberoni lo desplaza, y los distintos Gobernadores que se suceden durante estos primeros años desde el final de la guerra, con la Nueva Planta de Macanaz y con el inicio del regreso a la planta tradicional. Antes del ascenso de Vadillo y Velasco, la correspondencia con el gobernador siguie-

---

<sup>23</sup> Parece como si Macanaz quisiera irse librando de tales personajes, pues les seleccionaba para una plaza de consideración, los hacía ir ascendiendo hasta la primera presidencia y los echaba a continuación, los hacía desaparecer del Consejo.

ron manteniéndola Grimaldo y Mejorada<sup>24</sup>. En esa etapa inmediatamente posterior al final de la guerra, el ascenso a la gobernación del Consejo del magistrado del mismo, Luis Félix de Mirabal, en 27 de febrero de 1716, marca un cambio tras lo anodino de los gobernadores anteriores.

Nacido en una familia de miembros de las Órdenes Militares y colegiales mayores, y habiendo seguido también él la misma trayectoria, Mirabal llegó a la gobernación del Consejo con 59 años de edad y con el saber de un profesional formado en Leyes. Siendo Melchor de Macanaz fiscal general, había sido enviado como embajador extraordinario a las Provincias Unidas de Holanda, posiblemente para librarse Macanaz de él cuando era ya consejero de Castilla. Estuvo sólo un año, pues regresó al caer Macanaz y lo hizo para ascender enseguida al cargo de gobernador del Consejo. De momento no resulta posible identificar toda la correspondencia del gobernador Mirabal con el ministro de Justicia y con los demás ministros durante los primeros años, pero la identificada permite formarse una idea bastante clara de su actuación. Al principio, en 1716 desde el fin de febrero, parece más rutinaria, más ajustada a los cánones tradicionales y centrada en los asuntos recién descritos, los de robos, orden público y similares. Desde el principio no es sólo Vadillo y Velasco, ministro de Gracia y Justicia, quien le reclama sus opiniones, sino también Grimaldo desde la cartera de Estado, Fernández Durán desde la de Guerra y el obispo de Girona desde la de Hacienda; todos lo hacen siempre, según dicen ellos y dirán siempre los ministros del rey absoluto, por orden del monarca. Poco después, desde que el valido Alberoni consiga expulsar a Vadillo y a Girona de sus ministerios, sustituyéndolos a ambos por el más dócil José Rodrigo, y consiguiendo apartar de la persona de Felipe V a Grimaldo, durante algunos años será Rodrigo con quien más se comunicará Mirabal.

Un tema que venía ya siendo frecuente, y que seguirá siéndolo en estos años, es el de los “infidentes” durante la Guerra de Sucesión tratado ahora, en 1717, desde la Junta de Extrañados y Desterrados; estaba ésta integrada por cuatro consejeros de Castilla y el Gobernador que la presidía. La tendencia de esa Junta consistía en aconsejar benevolencia en la inmensa mayoría de los casos, consultando al Rey para que consintiera el regreso de los desterrados. La mayoría de los que pedían volver pudieron hacerlo, efectivamente. La Junta pedía informaciones a las autoridades locales o provinciales, o sencillamente a personas entendidas en la vida de unos y otros. Para Cataluña se solía pedir la colaboración de Francisco Ameller, quien trabajó para el Consejo antes y después de entrar en el mismo como consejero. En realidad, junto a estos casos de la Junta mencionada, la mayor parte de los asuntos remitidos a Mirabal durante estos primeros años suyos en la Gobernación del Consejo reflejan ante todo la rutina diaria del cargo.

---

<sup>24</sup> Encontramos sobre todo reales órdenes transmitidas por Grimaldo; éste, a pesar de ser ministro de Estado, por ser persona a la que Felipe V se había acostumbrado y con la que se entendía muy bien, a veces actuaba más bien como un secretario personal de este monarca.



Ahora bien, desde 1721, desaparecido ya el valimiento de Alberoni, la correspondencia del gobernador del Consejo con los ministros de Felipe V, sobre todo con el de Gracia y Justicia, José Rodrigo, muestra un gobernador del mismo tipo que Ronquillo desde un punto de vista profesional; aunque, claro está, en tiempos de paz; y, además, uno perfectamente adaptado a los nuevos tiempos, uno perteneciente al llamado “partido español” o tradicional, y enemigo de novedades y reformas<sup>25</sup>. Así se refleja, por ejemplo, en su informe acerca de la representación de comedias, que por entonces sólo defendían los más progresivos. Mirabal, en cambio, respalda el informe del arzobispado de Sevilla denegando cualquier posibilidad de representaciones y aconsejando la expulsión de las compañías de cómicos de cualquier población donde pudieran hallarse. De momento lo aconsejaba el “contagio” de Francia —decía Mirabal— pero la prohibición debía mantenerse siempre, en su opinión<sup>26</sup>. Su opinión fue aceptada por el rey, a pesar de que en Palacio sí se representaban y sí había comediantes, músicos y cantantes encargados de alegrar las melancolías del monarca.

Al mismo tiempo, al gobernador Mirabal se consulta gran cantidad de asuntos, principalmente referidos al gobierno del reino y por el mismo ministro Rodrigo; éste le dirigía, sobre todo, cantidad de memoriales recibidos por el Rey para que el gobernador los estudiara e indicara cómo deberían ser respondidos por el ministro en nombre de Su Majestad. Eso además de los memoriales que se remitían al Consejo para lo mismo. Se trataba, en realidad, de una verdadera cultura de la súplica, la de la representación y el memorial al rey, quien parece haberse considerado obligado a responder a la mayor parte de ellos. Pero Mirabal recibía también requerimientos de los demás ministros. Del de la Guerra marqués de Castelar, por ejemplo, quien llevaba a cabo por entonces una cierta reorganización del ejército y, necesitaba, por tanto, del gobernador; Castelar le requería para que se encargara de ordenar la colaboración de los corregidores en las quintas, en la persecución de los numerosos desertores que se pensaba en reincorporar a sus puestos y en la recogida de “vagamundos y holgazanes” para incorporarlos; había, por tanto, que acudir a dar órdenes a los corregidores y alcaldes dependientes del Consejo de Castilla y de su gobernador<sup>27</sup>.

Castelar remitió igualmente al gobernador Mirabal el problema del aprovisionamiento de la plaza de Ceuta, donde no sólo residía la tropa, sino también los vivanderos y las familias de muchos de los oficiales españoles. El rey no quería que ninguno de esos grupos abandonara la plaza, pero en octubre de 1723 la falta de trigo resultaba alarmante. Mirabal contribuyó a aportar soluciones; la primera y más inmediata fue la de conseguir que el asentista pudiera aprovisionarse en un radio bas-

---

<sup>25</sup> No he podido encontrar los años del auténtico valimiento de Alberoni, 1718 y 1719, pero no sólo esos, sino tampoco el de 1720. Me han surgido, en cambio, representaciones y cartas dirigidas al gobernador Mirabal por vecinos de cualquier población española durante 1717, 1718 y 1719. Lo referente a 1721, en AHN, Consejos, Leg. 10.200.

<sup>26</sup> AHN, Consejos, Leg. 10.200, 6-XII-21

<sup>27</sup> *Ibid*, Leg. 10.200, 5-III, 19-VI y 5-IX de 1721.

tante más amplio que el reducido de Córdoba y Sevilla al que se le estaba obligando. Ahora bien, al mismo tiempo planteó el control de todas las operaciones de todos los abastecedores públicos, el control de cuánto necesitaba al año cada uno, de cuáles iban a ser sus áreas de compra, sus transportes y hasta dónde irían el trigo y la cebada en cada caso; era algo que resultaba esencial, pues los privilegios que disfrutaban esos asentistas en sus compras les daban grandes facilidades para el abuso y el fraude. No se dijo que no al Gobernador, pero tampoco se hizo nada al respecto, o al menos no se hizo gran cosa. Aquel mismo año de 1723 el gobernador Mirabal estuvo enfrentado con muchos corregidores por la alarma que lanzaron ante lo que consideraban falta de trigo. Mirabal consideraba que se trataba de una exageración y que la supuesta falta no era tal. Tenía toda la razón, pues, antes de mediar el mes de mayo, el buen aspecto que presentaba la próxima cosecha hizo aflorar todo el trigo que se había ocultado para especular. Criticó entonces a los corregidores, diciéndoles que, como él había mantenido, no había falta de trigo, sino que ellos no habían sabido encontrarlo<sup>28</sup>.

Mirabal recibía, además, multitud de asuntos sobre los que dar su opinión, ya procedieran de un ministro ya de otro y ya tuvieran más o menos importancia. En el primer caso se incluyen los problemas planteados por la Junta del Reino de Galicia, a la que él acusaba de no representar más que a las siete ciudades gallegas y que provocaba la irritación de Mirabal. Decía que mantener a los diputados de esas ciudades salía muy caro al conjunto de los pobres vecinos gallegos y que Galicia no era un reino ni le correspondían tantas pretensiones por encima de otros territorios de la Corona. El 6 de mayo de 1722 propuso, pues, la disolución de esa Junta, y días después recibió la noticia de haber sido disuelta por orden de Su Majestad<sup>29</sup>.

Los asuntos de muertes, robos y lances no cesaban de llegar a la secretaría del gobernador, pues parecen haber sido los que más preocupaban entonces a Felipe V, quien resolvía siempre que se encomendaran a Mirabal para que diera las órdenes convenientes, encargara las averiguaciones pertinentes y llevara, en definitiva, la dirección de estos asuntos. No extraña que este tipo de asuntos continuara llegando con frecuencia a través del ministro de Estado Grimaldo, pues éste seguía siendo la figura política más próxima a la persona de Felipe V y a quien, por tanto, éste participaba mejor sus temores. Sobre el gobernador recaían, en definitiva, multitud de funciones. Y, en ese año de 1721, se estaban produciendo, además, asaltos a los correos ordinarios y a los viajeros en cualquier parte del país, algo cuyo remedio se encarga igualmente al gobernador del Consejo dirigiendo al conjunto de los corregidores. Ahora bien, que tales encargos se los encomendara Grimaldo, siempre de orden del rey pero entonces ministros de Estado, muestra una vez más que entonces no estaba aún bien delimitado el campo específico de cada ministerio.

---

<sup>28</sup> *Ibid*, Consejos, Legs. 10.144, 30-III-1722; 10.146, 23 y 27-IV, 8-V y 23 a 30-VIII 1723.

<sup>29</sup> *Ibid*, Leg. 10.144, 6 y 15-V-1722.

Se le pidió también opinión acerca de la reglamentación del comercio en Cataluña teniendo en cuenta la proximidad del sur de Francia, la zona central del “contagio” de los primeros años de 1720, y la necesidad de dar a las tierras catalanas una protección adecuada sin impedirles comerciar. Este asunto fue tratado remitiendo al gobernador Miraval las cartas de Castel Rodrigo, capitán general de Cataluña durante aquellos años. Como éste, en 1723 Mirabal se atrevió a decir lo que pensaba acerca de seguir manteniendo tantas tropas en aquel territorio; decía lo caro que resultaba, lo caro que eran allí el trigo y la cebada, el resultado negativo que recaía sobre el erario público, y el tremendo esfuerzo que suponían los “alojamientos” y los “cuarteles” para el vecindario, el cual sufría aún las consecuencias ruinosas de la Guerra de Sucesión. A esto no tuvo, desde luego, respuesta alguna, como no la tuvo tampoco Castel Rodrigo<sup>30</sup>.

Las respuestas de Mirabal, siempre bien razonadas y fiables, eran apreciadas, desde luego, no sólo por los ministros de Felipe V, sino también por éste. El asunto del puerto de los Alfaques proporciona un buen ejemplo: un hombre de negocios, Antonio Mas y Borrás, había presentado un proyecto para adecuarlo, ensancharlo y levantar una población próxima que facilitara el éxito comercial del puerto. Recibida aquella propuesta, Mirabal alabó la idea por la situación y las condiciones naturales del puerto; pero mostró su desconfianza hacia el empresario y hacia la posibilidad de levantar una población de jurisdicción real en tierras que pertenecían todas a la Orden de San Juan. A pesar de todo, el monarca, o su ministro, que en este caso era el marqués de Castelar, devolvió a Mirabal su dictamen ordenándole que hablara con Mas y Borrás y volviera a dar su opinión<sup>31</sup>.

Durante estos años, recibía, además, encargos como el director que era de la Junta de Sanidad, formada frente al “contagio” de Marsella e integrada por él con otros cinco consejeros de Castilla. Recibía encargos para verlos en las reuniones de la Junta, y así se hacía, dando después el gobernador la respuesta al rey y a sus ministros. Al mismo tiempo, Mirabal estaba en contacto con el gobernador del Puerto de Santa María, especialmente afectado entonces por aquel “contagio”, y con otras autoridades de poblaciones limítrofes. Estas correspondencias muestran que la Secretaría funcionaba y que funcionaba bien: lo que encontramos son las órdenes del Gobernador de qué y cómo había que responder en cada caso, así como la constatación de que se había hecho<sup>32</sup>.

Ahora bien, como todos los gobernadores del Consejo, tanto los anteriores como los posteriores a él, Mirabal recibía multitud de asuntos que, vistos desde hoy al menos, parecen carecer de la menor importancia. Podía tratarse, por ejemplo, del caso de una mujer galanteada por un militar y la necesidad, según la familia denunciante

---

<sup>30</sup> Ibid, Consejos, Leg. 10.200, cartas de III-1721, 27-VI-21.

<sup>31</sup> Ibid, Leg. 10.200, 6-VI y 6-VII-1721

<sup>32</sup> Ibid, ver, p. e., Consejos, Leg. 10.146, primeros meses de 1722, 24 y 31-V, 12-VII-1722.

de la mujer, de hacer algo porque había peligro —decía esa—. Se intervino, efectivamente, y aquel militar fue trasladado a otra parte de España. Con frecuencia tenía que dar también su opinión acerca de determinados esponsales de gente de alcornia, o incluso de qué hacer con los hijos de un matrimonio separado. Otros asuntos podían consistir en regular lo que podían cobrar los dueños de los balcones de la Plaza Mayor de Madrid, quienes por un lado pagaban impuestos por esos balcones y por otro los alquilaban en las fiestas. Se le consultaba también sobre la concesión o no de las moratorias que pedían tanto nobles titulados como otro tipo de personas. Y tantos otros asuntos que no pueden ser traídos todos a colación.

Lo más frecuente era que Mirabal remitiera sus respuestas al ministro correspondiente para que fueran transmitidas al monarca, y recibía un consabido “El Rey se conforma con el dictamen de Vuestra Excelencia”; algunas veces se le decía que ya se habían dado las órdenes necesarias para la ejecución del mismo; en otras ocasiones, muy frecuentes, se le encomendaba darlas él mismo. El gobernador del Consejo recibía también encargos sobre fiestas, costumbres, autorizar o no corridas de toros, dar las órdenes correspondientes cuando el rey decidía poner luminarias en Madrid, etc.

Todo ello muestra el papel esencial desempeñado por un gobernador como Mirabal, y lo apreciado que era por Felipe V y sus ministros. Muestra también que la Secretaría de la Presidencia de Castilla tenía que estar más desarrollada que la de cualquiera de los ministerios, pues, al responder al gobernador con un prácticamente consabido “El rey se conforma con el dictamen de Vuestra Excelencia”, esos ministros devolvían al gobernador las cartas, memoriales y papeles de cada caso, como si ellos no tuvieran archivo donde clasificarlos y la Secretaría de la Presidencia pudiera mantenerlos con garantías mucho mayores.

Las acertadas repuestas del gobernador Mirabal se pierden desde el principio de 1724; siguió siendo gobernador del Consejo, pero fue, sobre todo, quien presidió el Gabinete creado por Felipe V para asesorar a su hijo, el nuevo rey Luis I, mientras don Felipe y la reina Farnesio dirigían todo desde el Real Sitio de San Ildefonso, donde se retiraron con Grimaldo como secretario y ayudante. Al morir el joven rey y asumir de nuevo la Corona Felipe V, se rompió la buena relación con Mirabal, quien fue despedido de la gobernación del Consejo en 27 de octubre de 1724. Mirabal había dado una opinión negativa acerca de la reasunción de la Corona por Felipe V, y de ahí el cese inmediato<sup>33</sup>. El nuevo gobernador, Juan de Herrera, obispo de Sigüenza, aprendió pronto a desempeñar su cargo con cierta destreza, pero no como Mirabal. Tampoco se le remitían tantos ni tan importantes asuntos como se había hecho con éste. Y es que la relevancia de un gobernador del Consejo de Castilla no depende sólo de sus propias

---

<sup>33</sup> Ver en *Ibid*, Consejos, Leg. 10.144. y, sobre los motivos del cese, *Colección Salazar y Castro*, vol. K-23, en RAH; y en BN, Mss. 18.576, 11.259, 11.021 y 11.360. Debo esta información sobre el cese de Mirabal al investigador M.A. González Fuertes.

respuestas a las órdenes recibidas, sino en buena manera también de qué asuntos se quieran someter a su opinión. Si lo que con mayor frecuencia se le pregunta consiste en temas relacionados con los esponsales o los pleitos de una u otra familia nobiliaria, el trayecto de la procesión del Corpus en Madrid, las luminarias o las rogativas en la misma ciudad, queda claro que no interesa la valía que pueda tener ese determinado gobernador; y, sobre todo, que nosotros nos vamos a quedar sin averiguarlo.

Pascual de Villacampa, por entonces consejero ya decano de Castilla y que había desempeñado funciones importantes en el Consejo, fue gobernador interino durante algunos meses, entre junio de 1726 y enero de 1727. Fue sustituido por Andrés de Orbe y Larreátegui, arzobispo de Valencia, que ocupó la gobernación hasta noviembre de 1733; y a éste le siguió el obispo y luego cardenal Gaspar de Molina hasta su muerte en 1744<sup>34</sup>. Durante estos años, entre 1727 y 1744, se puede observar que era el ministro de Justicia, José Rodrigo ya marqués de la Compuesta, quien más reales órdenes remitía a todos los gobernadores, siempre en nombre del Rey, pidiéndoles su opinión sobre uno u otro caso. Lo que más le remitía el de Justicia eran memoriales recibidos por el monarca. El Gobernador se informaba mandando escribir a las autoridades civiles y religiosas correspondientes, y a quien fuera necesario hacerlo. Después daba su respuesta al ministro, muy larga a veces aunque no siempre, para que la pusiera en conocimiento del rey; y el ministro daba la respuesta final, la de Felipe V, tras haber puesto en su conocimiento la del gobernador. Era el procedimiento tradicional, el adecuado; y la decisión final, la del monarca, consistía prácticamente siempre en conformarse con el dictamen del gobernador y ordenar a éste que diera él las órdenes convenientes para ejecutarlo. Esa aceptación de sus informes y ser el mismo gobernador quien diera las órdenes para hacerlos cumplir tenían que dar bastante prestigio y bastante poder a la figura del gobernador. El ministro de Estado, Juan Bautista de Orendayn, quien gozaba ya del ostentoso título de marqués de la Paz, y el siempre eficiente José Patiño, le remitían escasos memoriales y peticiones de informes; le remitían sobre todo órdenes del rey, órdenes que el gobernador tenía que acatar y cumplir, lo que por supuesto hacía; en su Secretaría se dejaba constancia de ello con un “Hecho” en el mismo papel de la orden.

Los temas de los memoriales remitidos al gobernador eran los habituales, los ya descritos anteriormente. Pero llama la atención el poder del gobernador para conseguir uno u otro indulto del monarca cuando lo proponía por asuntos menores, por ejemplo, defender a alguien garantizando ser un error la condena y encarcelamiento por no tratarse de verdaderos ladrones o malhechores. Ahora bien, lo que más llama la atención, lo mismo durante uno u otro de estos dos gobiernos del Consejo, es la frecuencia de casos de lo que llamaban entonces “tratos ilícitos” de algún sujeto con mujeres casi siempre casadas con otro, pero también a veces con alguna soltera. Eran tratos que —decían— producían “grave escándalo” entre la población; se solucionaban per-

---

<sup>34</sup> Ver la lista de presidentes y gobernadores en Sara Granda, *op. cit.*

siguiendo al sujeto en cuestión, aprehendiéndolo y condenándolo a seis u ocho años en alguno de los Presidios africanos. Si no era el ministro de Justicia quien iniciaba el asunto remitiendo el memorial de denuncia al gobernador, era éste quien lo iniciaba remitiéndolo al ministro. Fueron muy frecuentes durante estos años del reinado de Felipe V, y normalmente eran los vecinos quienes iniciaban las denuncias. A pesar de todo, dentro de esta panorámica hay que destacar la calidad de algunas de las respuestas de Orbe y Larreategui y de Gaspar de Molina a los memoriales recibidos pidiéndoles su opinión.

Gaspar de Molina, cardenal desde 1737, falleció con el fin de agosto de 1744, y Felipe V no volvió a nombrar gobernador alguno del Consejo. El consejero decano, Nicolás Manrique de Lara, marqués de Lara, desempeñó el cargo de forma interina hasta la proclamación de Fernando VI en 1746. Su gobernación no destaca en ningún aspecto, salvo en el fácil acatamiento de las órdenes y las sugerencias del monarca y de sus ministros. Fue un gobernador siempre dispuesto y servicial y, posiblemente, eso contribuyó a su mantenimiento como gobernador interino. Lo que llama la atención durante este breve período es el autoritarismo de alguno de los ministros, normalmente el de Ensenada, hacia el gobernador marqués de Lara. Por interino que fuera Lara, hay veces en que Ensenada le da órdenes como si estuviera tratando con un verdadero subordinado en lugar de hacerlo con una autoridad como la de quien presidía el Consejo de Castilla. Puede perfectamente tratarse del inicio de lo que va a ser el cambio en la concepción de la figura del gobernador, una concepción que le hace pasar de ser una auténtica autoridad a ser otra que acepta y obedece las reales órdenes que le llegan a través de los ministros. Pienso que ese cambio se anuncia precisamente ahora, al final del reinado de Felipe V y que se produce ya con el reinado de Fernando VI.

Hay, pues, una evolución en las relaciones de la Corona con los gobernadores y gobernadores del Consejo de Castilla, evolución en la que desaparece la utilización de los mismos por el rey y sus ministros como autoridades auxiliares. No se pide ya su opinión a través del ministro correspondiente (la mayor parte de las ocasiones el de Justicia) para conformarse Su Majestad con sus dictámenes u opiniones; y ordenarle, además, como tantas veces había sucedido, que mandara ejecutar lo preciso al cumplimiento de ese dictamen suyo. La relación del rey y sus ministros con el Gobernador acaba siendo la de remitirle los ministros, siempre de orden el rey, memoriales, y otros asuntos para que los pase al Consejo y éste consulte al monarca; se le convierte, pues, en puro enlace entre la “vía reservada” del monarca y la “vía de Consejos” del más importante de ellos, del de Castilla. Recibida la real orden por el Consejo, había que darle curso en ese organismo, para lo cual esa orden pasaba a los “Señores de Gobierno”, los disponibles ese día de la primera y de la segunda sala de Gobierno, como un expediente cualquiera de oficio y gobierno; y, en uno o dos días si no era en el mismo día, esos consejeros dictaminaban que pasara al escribano a quien correspondiera para que él diera curso al asunto hacia la sala adecuada; era un

trámite muy breve pero que incorporaba rápidamente el expediente al curso habitual del Consejo; normalmente iba a la sala que consultaría el caso al rey, pero también podía tratarse de un tipo de asunto que fuera a la sala que había de resolverlo por sí misma. Nos ha quedado una información abundante dedicada a esas órdenes y a esos trámites. Lo que desaparece, en cambio, es la opinión del presidente o gobernador, que no interesa ya al monarca ni a sus ministros, y con ella desaparecen también las órdenes que debía dar para hacerla cumplir tras haberla aceptado el monarca. No volveremos a encontrar gobernadores como Ronquillo o como Mirabal, o como Manuel Arias con Carlos II. Ahora bien, como es normal, la transición de uno a otro papel de la figura del presidente o gobernador no tiene lugar de forma tajante en una fecha determinada; en el año de 1745, el mismo Ensenada escribía al marqués de Lara para que llevara uno u otro asunto al Consejo a fin de que éste consultara al monarca, pero a veces seguía pidiéndole su opinión, o bien le decía que dictara la providencia oportuna cuando se trataba de algo solucionable por el Consejo de Castilla<sup>35</sup>.

La transición de una a otra forma de actuar está ya realizada desde 1748, cuando encontramos numerosas remisiones de los ministros del nuevo rey, remisiones realizadas siempre de orden del monarca, al nuevo gobernador, Gaspar Vázquez Tablada obispo de Oviedo desde 1746; esas remisiones pedían simplemente al gobernador, como queda dicho, que llevara el asunto en cuestión al Consejo para que este organismo le consultara. Los mismos procedimientos se mantienen con sus sucesores, Francisco Díaz Santos Bullón, obispo de Sigüenza, entre 1749 y 1751, y Diego de Rojas y Contreras, obispo de Cartagena, que ocupó la gobernación desde 1751 hasta ser exonerado por Carlos III tras el motín de Esquilache en la primavera de 1766<sup>36</sup>. Después continuó con el conde de Aranda<sup>37</sup>, con Manuel Ventura Figueroa y con el conde de Campomanes<sup>38</sup>. Ocasiones había también en las que el ministro de Gracia y Justicia podía pedir incluso, siempre en nombre del rey pero en escasas ocasiones, la opinión del presidente o gobernador, aunque no fuera más que la simple opinión, aclarando que se trataba de que el monarca pudiera disponer de la suficiente información antes de decidir en uno u otro asunto. Hasta podía llegar alguna rara vez a recibir la orden de tomar la “providencia más adecuada”, sobre todo si se trataba de

---

<sup>35</sup> La transición mencionada se aprecia en Consejos, Leg. 10.155, de 1745 y 1746. En 1747 y 1748 se ha realizado ya (ver Legs. 10.302 y 10.303).

<sup>36</sup> Ver la lista de gobernadores y sus biografías profesionales en Sara Granda, *op. cit.*

<sup>37</sup> Como es sabido, Carlos III desconfiaba del comportamiento del gobernador Rojas durante el motín madrileño. La figura de Aranda resultaba ahora la más apropiada: era dos veces grande de España de primera clase, con una vida dedicada a la diplomacia y a las armas, como la de otros de su condición, por lo que la nobleza le acogía como a uno de los suyos; sabía hacerse popular entre las masas; y, para colmo, era partidario de las reformas Ilustradas.

<sup>38</sup> Manuel Ventura Figueroa y Pedro Rodríguez Campomanes acceden al gobierno del Consejo desde la misma institución; ambos eran consejeros de Castilla, aunque la vida profesional de Campomanes en el mismo se había desarrollado como fiscal del mismo a lo largo de 21 años (en C. de Castro, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid, 1996).

asunto solucionable dentro del mismo Consejo. Y alguna real orden podía también decir que fuera el Consejo quien diera las providencias adecuadas, cuando se trataba de algo de las competencias de ese organismo. Es decir, que las órdenes del rey absoluto al presidente o gobernador del Consejo no pueden encuadrarse en una sola casilla; que todo dependía siempre de cada monarca, del encaje del gobernador con ese rey y con sus ministros, así como de la situación existente en cada momento y del asunto en cuestión.

Lo que sí sucede, en cambio, es que abundan, ahora más que antes, las peticiones de vecinos de cualquier parte del país directamente dirigidas al presidente o gobernador, peticiones en las que acuden a esa figura pidiendo justicia ante las muchas injusticias y necesidades de aquella sociedad. Los más frecuentes eran aquellos en los que se solicitaba la revisión de una sentencia de alguna Audiencia o Chancillería, corregidor o juez en primera instancia, ya por considerarla excesiva, ya por considerarse inocente el interesado; había también moratorias en el pago de deudas, o el caso contrario del acreedor que no conseguía cobrar; hijos que no lograban el ansiado permiso paterno para contraer determinado matrimonio, o padres reclamando la anulación del matrimonio desigual de un hijo; vecinos de una u otra población que acudían al gobernador frente a los manejos de sus autoridades municipales; “súbditos” del rey pidiendo pasaportes para moverse libremente dentro o fuera del país; y tantos otros casos de imposible enumeración todos ellos. Los hay que quedan sin responder; pero abundan las respuestas del presidente o gobernador, o bien, las instrucciones de éstos a los oficiales de su Secretaría diciéndoles cómo había que responder en cada caso.

En aquel abigarrado conjunto de memoriales y representaciones, había peticionarios afortunados; eran escasos, pues sólo en los asuntos claros y evidentes podía el gobernador enviar la orden adecuada al alcalde correspondiente para solucionar estos casos por su cuenta. En su conjunto, el número de asuntos llegados al gobernador y a su secretaría eran muy numerosos y podían absorberle demasiado tiempo. Un personaje tan aficionado a la lectura como Campomanes, pero meticuloso también en supervisar al menos todo lo que le correspondía, escribiendo a un amigo decía: “Estoy privado casi de la lectura porque no me suceda lo que a Hugo Grocio, el cual, por su desmedida afición a leer y a la composición de sus excelentes obras ..., solía retardar el despacho de los negocios públicos puestos a su cargo”<sup>39</sup>. Algo que, en cualquier caso, caracteriza el conjunto de los papeles recibidos por los gobernadores en esta etapa es la mezcla abigarrada de asuntos de importancia y otros que carecían de ella. En el primer caso podría colocarse, por ejemplo, la real orden, remitida por el ministro Floridablanca al gobernador Campomanes en 1784, mandándole averiguar y aclarar las murmuraciones extendidas acerca de la posible quiebra de una importante Casa francesa de comercio de Cádiz, la Magon Lefer Hermanos. Tenía que averiguar y explicar, no hacer ni intervenir en nada, pues hasta el final se mantuvo el giro impreso

---

<sup>39</sup> A.C., 27-23.



a mediados de siglo al carácter de la figura del gobernador o presidente del Consejo. Junto a asuntos como el de la Casa de Comercio, en cuya posible quiebra jugaba un cierto papel el retraso de la flota y galeones, el gobernador tenía que responder a peticiones de opinión, o de ayuda, en otros acerca de matrimonios nobiliarios, por ejemplo, o de tutela y educación de hijos de matrimonios separados, o de matrimonios deseados por parejas a quienes los padres los denegaban. Es decir, una mezcla de asuntos de importancia con otros que sólo podían tenerla para los interesados que acudían con esperanza a la figura del gobernador del Consejo<sup>40</sup>.

No se puede olvidar, sin embargo, que la presidencia del Consejo, de la Cámara y de todas las Juntas que seguía correspondiendo presidir al gobernador o presidente no le cerraban la iniciativa para someter proyectos a la deliberación del Consejo. Fue un derecho poco utilizado por estos personajes; ello no quita para que, de ser aceptadas sus representaciones por el alto organismo y por el monarca, pudieran convertirse en reformas significativas. Es el mismo derecho que tenían los consejeros, los fiscales y la generalidad de los españoles; lo demuestra la nueva división de Madrid en barrios y cuarteles, debida al presidente conde de Aranda, división que contribuyó a un mejor gobierno y control policial de la villa y Corte<sup>41</sup>.

Campomanes fue cesado el 14 de abril de 1791; fue debido a la desconfianza del ministro de Estado, Floridablanca, hacia el mismo Consejo y hacia su gobernador; debido también al deseo del ministro de restar competencias al Consejo, de dominarlo en definitiva, y a la decidida oposición del organismo con Campomanes al frente. Pero la realidad venía ya consistiendo en que, no sólo el gobernador, sino el mismo Consejo, venía viendo seriamente recortadas sus funciones en la práctica diaria, y ello sin necesidad de reforma legal alguna. La intervención del Consejo en la elaboración de reformas legislativas se estaba reduciendo a la promulgación y publicación de las reales cédulas; y las decisiones se iban tomando crecientemente en esferas más altas, mientras los asuntos a resolver por el Consejo, o aquellos en los que era llamado a dar su opinión a través de consultas, iban siendo de orden menor. En realidad, tocaba su fin la etapa del reformismo ilustrado. La autoridad de Floridablanca había llegado a ser muy fuerte en los últimos tiempos de un Carlos III que, ya anciano y cansado, le dejaba dominar. De ahí que, en noviembre de 1790, el gobernador Campomanes recibiera una real orden que significaba un golpe como el Consejo no había recibido hasta entonces: conformándose con un dictamen de la Junta de Estado, creada y presidida por Floridablanca, Carlos IV ordenaba al Consejo de Castilla redactar unas Ordenanzas a las que, una vez aprobadas por la Junta de Estado y después por el monarca, debería en adelante ajustar su actividad el Consejo; es decir, que quedarían delimitadas sus facultades y su poder. El Consejo, con su gobernador al frente, respondió

---

<sup>40</sup> AHN, Consejos, Leg. 47.737, p. e.

<sup>41</sup> Poco después, el Consejo decidió extender a otras ciudades el nuevo sistema madrileño. *Ibid*, Consejos, Legs. 5.989, nº 81 bis y 5.991, nº 88 bis.

oponiendo todo tipo de razones y de obstáculos y, ante la insistencia de Carlos IV con Floridablanca en la elaboración de las Ordenanzas, la cosa quedó ahí. Pero, cuatro meses después, el 14 de abril de 1791, Campomanes recibió el cese, un cese honroso que le hacía consejero de Estado, pero cese al fin y al cabo<sup>42</sup>.

Por otro lado, había también otros motivos que hacían recelar de aquel Gobernador al ministro de Estado, aunque no sea éste el lugar adecuado para explicarlos todos; además, Campomanes padecía una afección en los ojos, todo parece indicar que era glaucoma, y ese fue el motivo aparente de la destitución. Pero, en realidad, existen pruebas suficientes de que, desde su casa, Campomanes siguió escribiendo por sí mismo durante un tiempo; acabaría quedando ciego o casi ciego, pero no lo estaba aún ni mucho menos, como se quiso entonces dar a entender<sup>43</sup>.

Al frente del Consejo se nombró ahora un presidente, el conde de Cifuentes, aristócrata y militar de alto rango, persona muy adicta a Floridablanca, pero ajeno a la magistratura y sin experiencia en los asuntos del Consejo. De ahí que viera frustrada su presidencia por el grupo opositor que, dirigido por el conde de la Cañada, era partidario del partido aragonés y del conde de Aranda, quien hacía tiempo deseaba el puesto de Floridablanca. El conde de la Cañada era el consejero decano y, como tal, debería presidir la sala primera de Gobierno. Mientras se mantuvo en la gobernación del Consejo, Campomanes se las había ingeniado, sin embargo, para mantenerle lejos de la misma y para quitarle, por lo tanto, poder dentro del Consejo. Lo había hecho por fidelidad al ministro principal de Carlos IV, a su antiguo compañero en la fiscalía Floridablanca. Caído Campomanes, el de la Cañada ganó fuerza, ganó poder en el Consejo. Eran ya tiempos de decadencia y falta de auténtico liderazgo, tiempos en los se echaba de menos un rey ilustrado y con auténtica autoridad, como lo había sido Carlos III antes de envejecer. De ahí que, hasta la Guerra de la Independencia, hubiera aún otros diez gobernadores, todos ellos durante períodos muy breves, sin ser algunos de ellos más que interinos, es decir, los consejeros decanos actuando de gobernadores, porque el monarca no nombraba ninguno en propiedad; es lo que sucede entre 1805 y 1808, desde luego. El 13 de marzo de 1805 el gobernador conde de Montarco había recibido el cese del monarca; ello a causa de una consulta del Consejo que, sobre “asuntos de policía”, había provocado gran sorpresa —es decir, desagrado— en Carlos IV. A partir de entonces, el rey no iba a nombrar gobernador alguno; sería el consejero decano quien desempeñaría el cargo de forma interina hasta la abdicación en su hijo Fernando. Murieron dos decanos —Miguel de Mendinueta y el conde de Isla— y sucedió un tercero, el consejero Arias Mon, quien sobrevivía en 1808, cuando Fernando VII nombró presidente del Consejo a un incondicional suyo, el duque del

---

<sup>42</sup> Todo este expediente en S. de Dios, *Fuentes ...*, documento nº XXXVIII, pp. 200-214.

<sup>43</sup> AHN, Consejos, Leg. 6.030, nº 233. C de Castro, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, pp. 469-476. Y J. Hernández Franco, *La gestión política y el pensamiento reformista del conde de Floridablanca*, Murcia, 1964, pp. 558-559.

Infantado. De nuevo tuvo que suplir sus ausencias, sin embargo, el último decano, Arias Mon, pues Infantado acompañó a Fernando VII a Francia; regresó antes que el rey, sin embargo, y en octubre de aquel año de 1808 las comunicaciones se dirigían ya al presidente duque del Infantado. De todas formas, Napoleón suprimió el Consejo de Castilla en diciembre de aquel año, y la Junta Suprema Gubernativa del Reino suprimió todos los Consejo en junio de 1809.

Hay que insistir, sobre todo, en que se trata ya de una etapa de decadencia de la monarquía española y del reformismo ilustrado, algo que se refleja con claridad desde la caída de Floridablanca a principios de 1792, cesado del ministerio de Estado por la influencia de la reina María Luisa de Parma sobre Carlos IV; el nombramiento del conde de Aranda no fue más que un interludio antes de nombrar a Manuel Godoy. En cualquier caso, los métodos seguidos en las relaciones entre el monarca y sus ministros, por un lado, y el presidente o gobernador del Consejo, por otro, no se alterarán más que para evolucionar hacia un mayor autoritarismo por parte de los ministros, o del monarca; pero manteniendo, eso sí, los mismos procedimientos rutinarios de aquella burocracia, los ya descritos más arriba.

En principio, las Reales Órdenes recibidas por quien estuviera al frente del Consejo siguen siendo ahora del mismo tipo que las que se acaba de mencionar; se enviaban a ese personaje para que pusiera su contenido en conocimiento del Consejo y éste decidiera qué debía hacer, cómo debía obedecer las órdenes del rey. El ministro de Gracia y Justicia fundamentalmente, pero también otros ministros, seguían remitiendo al Gobernador memoriales recibidos por el rey para que el gobernador los pusiera en conocimiento del Consejo y éste tomara la providencia que considerara necesaria o bien consultara a Su Majestad; a veces se decía “para que el Consejo haga el uso que estime”; utilizaban también otras fórmulas similares que no vale la pena repetir, pues no eran más que simples variantes y todas ellas dejaban bien claro que sólo correspondía actuar al rey con sus ministros y, en segundo lugar, al Consejo, pero no al gobernador. Los memoriales y representaciones así recibidas por el gobernador seguían yendo directamente a los Señores de Gobierno, “los del día”, quienes dictaminaban que se pidiera información a las autoridades correspondientes; esos informes podían llegar antes o después, pero a veces, aunque no siempre, retrasaban bastante la solución de estos asuntos. Ahora bien, el ministro de Gracia y Justicia sobre todo pedía también otras veces que el gobernador se informara acerca de uno u otro memorial que le remitía; y el gobernador se informaba escribiendo a la autoridad más conveniente en cada caso, autoridad que podía ir desde los presidentes de las Chancillerías a los alcaldes ordinarios de cualquier población o, incluso, un alcalde de barrio de la Corte madrileña. Sobre esa información, remitía su “dictamen” al ministro y, normalmente, nada más sabemos de estos casos, casi nunca conocemos la decisión final del monarca o de su ministro<sup>44</sup>. En realidad, aquella nutrida cultura del

---

<sup>44</sup> AHN, Consejos, Legs. desde el 9.727, para 1780, a 9.802, para 1833.

memorial llegaba a acumular tal cantidad de ellos sobre los ministros del rey absoluto, que no extraña los remitieran con tanta frecuencia a los gobernadores; tampoco extraña la queja de Campomanes diciendo que estaba privado de la lectura.

Una característica de estos años finales del siglo, y de los iniciales del siguiente hasta la Guerra de la Independencia, era que ni el Consejo ni la figura al frente del mismo ni su secretaría de la presidencia actuaban ya con tanta celeridad y eficacia como antes. En todo caso, otras veces los asuntos iban más rápido. Cuando el Consejo no tenía que consultar, o cuando decidía no hacerlo si se le había dado opción a ello, el gobernador remitía al ministro un informe con su opinión sobre el caso. Y el ministro, siempre en nombre del rey, lo aceptaba o no. Ocasiones había también en que todo el procedimiento se simplificaba porque lo que recibía el gobernador eran simples órdenes reales de actuar de una u otra manera, o bien se le comunicaba que Su Majestad —es decir, el ministro correspondiente—, había resuelto un caso determinado y que, no el gobernador, sino el Consejo debía proceder a hacer cumplir esa resolución. En 1797 los ministros llegan a resolver, siempre en nombre del Rey, incluso bastantes moratorias de las abundantes que se piden ese año a causa de las malas cosechas.

Si en algo se alteran los procedimientos en las relaciones entre el monarca y los gobernadores del Consejo es, desde luego en ese mayor autoritarismo mencionado, en un mayor “despotismo ministerial”, criticado ya desde Floridablanca. Se manifiesta con claridad cuando, en marzo de 1805, el escribano de gobierno del Consejo comunica el cese al gobernador conde de Montarco, gobernador que, por la documentación existente, parece haber estado actuando con toda corrección y respondiendo de forma adecuada a las numerosas peticiones del ministro José Antonio Caballero para que informara sobre numerosos memoriales, informándose él a su vez de las autoridades más adecuadas en cada caso<sup>45</sup>.

La única variación que encontramos consiste en el nombramiento, en 1808, de un presidente del Consejo, precisamente en una persona de peso en aquella sociedad, el duque del Infantado. Fue nombrado en el mes de marzo, pero no hay signos de que empezara a ejercer como presidente hasta octubre, bastante después del alzamiento del pueblo madrileño contra la invasión francesa. Lo que resulta interesante, con o sin el duque actuando como presidente, es el acoplamiento entre la máxima autoridad revolucionaria, la Junta Suprema Gubernativa del Reino, y la presidencia del Consejo de Castilla durante ese año de 1808, cuando la Junta estaba aún en Aranjuez y va dirigiendo Reales Órdenes al Decano del Consejo hasta el mes de octubre, desde entonces al presidente del organismo; lo hace en nombre del rey ausente, en nombre de Fernando VII, mostrando, pues, durante un cierto tiempo al principio de la sublevación, el encaje entre las autoridades tradicionales, las de la monarquía absoluta, y las revolucionarias.

---

<sup>45</sup> *Ibid.* Leg. 9.751.

## La Secretaría de la Presidencia de Castilla

Existe bastante información sobre la secretaría del gobernador o presidente desde 1754 en adelante. Ahora bien, queda ya dicho que se encuentran testimonios indirectos, pero suficientes, desde 1627 y que lo más probable es que hubiera algún tipo de oficina desde bastante antes. No parece probable, desde luego, que el cardenal Tavera, por ejemplo, no dispusiera de algunos empleados, por pocos que fueran, que le facilitaran la tarea. Lo que desde luego sabemos es que Diego de Rojas, obispo de Cartagena y gobernador del Consejo desde 1751, sólo disponía del secretario y de cuatro oficiales en su secretaría, lo que no bastaba para atender a todas las tareas que se habían llegado a acumular allí; eso fue lo que le llevó a nombrar, en 1754, tres oficiales supernumerarios con un salario anual de 4.000 reales que dijo proveería él de su propio bolsillo. La Junta de Sanidad, cuyo trabajo “de papeles” —como se decía entonces— recaía sobre esa Secretaría de la Presidencia y que por ello costaba parte de sus gastos, decidió hacerse cargo del salario de dos de esos nuevos oficiales; así, todo parece indicar que fueron finalmente los únicos que se sumaron a los cuatro existentes. En 1755 la Secretaría pasó, pues, a tener seis oficiales dirigidos por el secretario, cuando el aumento de trabajo se debía, ante todo, a que la Junta de Sanidad tenía ya dependencias, no sólo en Cádiz como al principio, sino también en Cartagena y Alicante, además de estarse programando establecerla también en otros puertos. La causa no era otra que el peligro casi continuo de pestes y contagios procedentes de uno u otro lugar. En cualquier caso, la Secretaría de la Presidencia se haría cargo del trabajo gubernativo propio de la misma y del de la Junta de Sanidad y sus dependencias<sup>46</sup>.

La organización y el funcionamiento de esta secretaría era el mismo que el de las demás secretarías, las de los Consejos, las de los ministerios, la de la Contaduría de Propios y Arbitrios, etc. Bajo el secretario había un oficial mayor que acumulaba más responsabilidad y más trabajo que los oficiales que le seguían, con mayor sueldo también, hasta llegar al último de ellos. Si alguno ascendía, moría o tenía que retirarse, toda la escala ascendía el puesto correspondiente hasta el de oficial mayor; y por abajo entraba uno nuevo para cubrir la última plaza que quedaba vacante. Cada presidente o gobernador elegía su propio secretario, y lo cierto es que elegía también a los oficiales nuevos que iban entrando por aumento en el número de los mismos, ascensos y jubilaciones<sup>47</sup>. El acceso a esta secretaría, como a cualquiera de las demás, resultaba más fácil si los aspirantes tenían parentesco con el presidente o gobernador, o bien con otro personaje influyente, si tenía “padrino”. Pero también es cierto que siempre necesitaban cubrir una serie de requisitos, principalmente el de tener buena letra y el conocimiento de algunas lenguas vivas y muertas. Además, con frecuencia

---

<sup>46</sup> AHN, Consejos, Legs. 49.968 y 49.969.

<sup>47</sup> En todas las oficinas estatales se debía respetar a los oficiales existentes cuando variaba el ministro o el secretario.

entraban sin emolumento alguno y trabajaban haciendo méritos para obtener el nombramiento al quedar vacante alguna plaza.

Llama la atención una cierta frecuencia con la que los oficiales pedían jubilación, con los ingresos que se les pudiera pagar durante la misma; alegaban su mala salud, provocada siempre —decían— por décadas de trabajo intenso de muchas horas diarias en aquella secretaría<sup>48</sup>. Lo normal era que presentaran certificados médicos y que se les concediera el descanso de la jubilación. El problema consistía en que, para dotarles de algún tipo de ingresos, con frecuencia había que rebajar los de los empleados en activo o los de algunos de ellos al menos. Antes de llegar a esa situación, se concedía a los enfermos descansos que pudieran reponer su salud, aunque no se solía alcanzar con ello el objetivo deseado.

En 1776, siendo gobernador Manuel Ventura Figueroa, se asignaron a la Secretaría de la Presidencia los asuntos de las levas para el ejército, con lo que se le añadió un oficial más, el séptimo, cuando los honorarios de los mismos y de todas las plazas de oficiales habían subido ya bastante; algunos de ellos cobraban ahora 10.000 reales al año. El trabajo de este último oficial, el séptimo nuevamente introducido, era muy bien considerado por la convicción de que las levas contribuían a limpiar las poblaciones de hombres ociosos y, por lo tanto, nocivos; pero, en cualquier caso, era mucha la correspondencia que tenía que mantener con las Chancillerías, las Audiencias, los corregidores y las justicias para hacer cumplir la real orden de levas. Por las comunicaciones mantenidas entonces entre el gobernador Figueroa y el ministro de Hacienda Miguel de Múzquiz, averiguamos que los salarios de esta secretaría los pagaba la Tesorería General, pero lo hacía de los fondos que obtenía la Junta de Sanidad de los derechos de visitas cobrados a los barcos.

Es cierto que el trabajo de la Secretaría era mucho. Los interesados decían que los asuntos de Sanidad y de Levas venían a sumarse a lo gubernativo, lo propio del presidente o gobernador. Pero había igualmente muchos casos de justicia propios también de esa figura o del mismo Consejo. No hay más que detenerse en cualquiera de los años del siglo XVIII para comprobarlo. En 1767, por ejemplo, recién llegado el conde de Aranda a la presidencia, tiene que ocuparse de asuntos como los “excesos” de sujetos de las capas altas de la sociedad, alguno de los cuales daban realmente mucho que hacer: ellos mismos, los padres, o la mujer de algunos de esos individuos, no dejaban de pedir el indulto cuando eran enviados a un presidio o a un castillo, y algunos no parecían nada propensos a cejar en su empeño. Había que atender a las peticiones de los Cinco Gremios Mayores de Madrid o a las de los Cinco Gremios de Valladolid; a las de algunos ayuntamientos que deseaban liberarse de tanta tropa como tenían

---

<sup>48</sup> Es muy posible que aquel trabajo fuera agotador y escasamente salubre; hay que considerar la cantidad de folios que tenían que escribir y copiar, las horas de estancia en habitaciones poco apropiadas, el trabajo a la luz de las velas, etc. Las horas de oficina declaradas en 1804 abarcaban desde las 9 o las 10 de la mañana, según la estación, hasta “el toque de oraciones”; pero nunca podían salir antes que el secretario. (Ibid, Leg. 49.969.1).

“alojada” en el término municipal; a las de vecinos de Madrid que se quejaban de tener “mujeres de mala vida” en sus calles o barrios; a quienes reclamaban privilegios para no pagar éste o el otro impuesto, o bien agravios en el abono de los mismos; y tantos otros casos.

Para solucionar, o simplemente para responder, a cualquiera de ellos, el gobernador o presidente tenía que recabar información ordenando escribir a las autoridades correspondientes; había que esperar las respuestas, leerlas y decidir cómo resolver el asunto. Cuando se trataba de un memorial dirigido al rey y remitido por uno de los ministros al presidente o gobernador, éste debía consultar su respuesta a través del ministro que le hubiera remitido el asunto, aceptando casi siempre el rey la solución propuesta por el gobernador y utilizándola como información para dar él, el monarca, la respuesta definitiva al asunto en cuestión. Si se trataba de una queja o de una petición directamente dirigida al gobernador o presidente, éste cerraba el caso con su solución. Ahora bien, en la documentación de la Secretaría encontramos tiras de papel con el resumen de lo que se comprueba ser la respuesta definitiva; y ese resumen puede perfectamente ser, bien las instrucciones del gobernador o presidente a su secretario, a su oficial mayor, quizás a otro oficial, bien la respuesta que uno de esos empleados ha sugerido a su jefe y éste ha aceptado. No podemos saberlo. Otras veces, ese resumen se encuentra en el margen de alguno de los folios del asunto. En cualquier caso, lo que sí se comprueba es el trabajo de aquella secretaría y de sus oficiales<sup>49</sup>.

Siendo gobernador, en 1786 Campomanes empezó a incrementar el personal de aquella secretaría a base de nombrar escribientes con ingresos muy escasos y, como siempre, con posibilidades de ascensos a oficiales tras fallecimientos y jubilaciones. A finales de siglo había cuatro o cinco escribientes tras los siete oficiales. Y el papeleo creado por la crisis de 1804 hizo aumentar a siete el número de los escribientes, igualándolo así al número de oficiales. En su conjunto, oficiales y escribientes podía haberlos allí de varias clases: el secretario y los oficiales que percibían sus emolumentos regulares; otros “supernumerarios” o “meritorios” sin sueldo alguno y esperando la ocasión del ascenso; otros con sueldos muy pequeños; y aún algunos que sólo percibían alguna “ayuda de costa”. En 1800 el oficial mayor ganaba 20.000 reales al año, y de ahí iban descendiendo los ingresos hasta los 5.000 reales del séptimo oficial; a los escribientes les correspondían desde los 4.500 reales del primero hasta sólo los 100 ducados de ayuda de costa del último.

Como se acaba de indicar, a todos ellos se les disminuía algo el sueldo cuando había que sufragar la jubilación de algún compañero. Por esas fechas había también un archivo que, al principio, había disfrutado de un archivero, pero que pasó a disponer después de dos de ellos para que el segundo supliera las ausencias y enfermedades del primero; ahora bien, los dos archiveros, como todos los escribientes, debían trabajar también en las tareas de la secretaría cuando así se les ordenase por hacer falta.

---

<sup>49</sup> *Ibid*, Legs. 10.324 y 10.325.

Fue también Campomanes quien, al llegar en 1783, emprendió la tarea de hacer ordenar ese archivo<sup>50</sup>.

Como es lógico, la plaza más importante era la del Secretario, a quien nombraba siempre el gobernador o presidente pero que debía ser aprobado por el rey. Aparte de alguno de los secretarios anteriores a 1747, como el del gobernador Ronquillo, Antonio de Pinillos, conocemos los nombres de los existentes desde esa fecha citada: en 1747 fue nombrado López de Azcutia, Francisco de Quincoces lo fue en 1760, y el conde de Aranda trajo el suyo, Ignacio de Heredia, en 1766; al marchar Aranda como embajador a París, Heredia recibió también una plaza diplomática que le permitía seguirle; y en la Secretaría de la Presidencia fue colocado Tomás Bernard, aunque sólo hasta 1776, pues fue entonces ascendido a Alcalde de Casa y Corte; como secretario de la Presidencia con Manuel Ventura Figueroa fue nombrado entonces José Faustino Medina y, al fallecer éste, en 1784, ya con Campomanes en el gobierno del Consejo, en enero de 1784 fue nombrado Benito Puente, aunque sólo hasta la primavera de 1787, cuando fue también ascendido a plaza de Alcalde de Casa y Corte; tras unos meses de dudas por parte de Juan Pérez Villamil, quien no sabía muy bien si ocupar la mencionada secretaría o volver a su plaza de fiscal de la Audiencia de Mallorca, a la que finalmente regresó, la secretaría de la presidencia fue ocupada, en septiembre de aquel año, por Eugenio Álvarez Caballero, ascendido finalmente, en junio de 1794, a fiscal del Consejo de Órdenes y sustituido en la secretaría por Esteban Antonio de Orellana, quien permaneció hasta el 31 de agosto de 1797, cuando fue sustituido por Manuel María Cambronero.

Éste había estado sustituyendo las ausencias del anterior secretario, Orellana, por su mala salud; esa salud no obstó, sin embargo, para que a finales de aquel año 1797 fuera nombrado Alcalde de Casa y Corte. Cuando, en octubre de 1798, Cambronero fuera nombrado oidor de la Chancillería de Valladolid, el nuevo secretario sería José Martínez Galindo, y en junio de 1801 lo sería Simón de Viegas, quien en enero de 1803 ascendería a fiscal del Consejo de Castilla, sustituyéndole en la mencionada secretaría Pedro de la Puente. Y, dada la falta de nuevos nombramientos de gobernadores o presidentes hasta 1808, de la Puente seguía como secretario en esa fecha, cuando se le concedió licencia para viajar a su tierra, las montañas de Santander, para “reponer su quebrantada salud”<sup>51</sup>.

Cuando constan los méritos aducidos por los pretendientes al cargo, se comprueba que el principal consistía en la práctica del el “manejo de papeles”, es decir, la práctica en el trabajo de oficina. Los ascensos mencionados de los secretarios dan idea del prestigio conferido por el desempeño de la secretaría de la Presidencia de Castilla. Pero la corta duración en el cargo durante estos años anteriores a la invasión francesa hace sospechar que la Secretaría de la Presidencia de Castilla se había convertido en

<sup>50</sup> Ibid, Legs. 49.968 y 49.969.

<sup>51</sup> Ibid, Leg. 49.970-2, que contiene el nombre de los secretarios de la presidencia de Castilla hasta 1833.



un medio para alcanzar otros puestos más elevados<sup>52</sup>. Ello a pesar de que el secretario tenía unos ingresos considerables, de 46.000 reales al año, aportados en parte por la Tesorería General y en parte por el fondo de Sanidad.

---

<sup>52</sup> Lo mismo había sucedido con la fiscalía del Consejo en la segunda mitad del siglo XVII.